

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Alcaracejos**

Núm. 5.467/2023

SUMARIO

Acuerdo del Pleno, de fecha 30 de noviembre de 2023, del Ayuntamiento de Alcaracejos por la que se aprueba modificación de las siguientes Ordenanzas Municipales reguladoras de Tasas y Precios Públicos, así como la cuantía de las mismas.

TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2023, acordó la aprobación de la modificación de las siguientes Ordenanzas Municipales reguladoras de Tasas y Precios Públicos, así como la cuantía de las mismas, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

2

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**Artículo 1º.**

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se ajustarán al cuadro de tarifas establecidas en el apartado primero de dicho artículo incrementadas mediante la aplicación del coeficiente A), B),C),D),E), 1,3, y F) 1,6.

Los vehículos que tengan una antigüedad de más de veinticinco años desde su matriculación, gozaran de una bonificación del 25 % de la cuota del Impuesto.

Artículo 2º.

El pago del impuesto se acreditará mediante el correspondiente recibo Tributario.

Artículo 3º.

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañaran la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará en los plazos que determine la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en el uso de las competencias asumidas, por delegación del Ayuntamiento, de gestión y recaudación del Impuesto.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas

en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Disposición Transitoria

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

6

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA E IMPRESIÓN**Artículo 1º. Concepto**

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de fotocopiadora, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios, prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuantía

1. La Cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa siguiente:

Por cada fotocopia realizada:

- En tamaño A-4 a una cara: 0,15 euros.
- En tamaño A-4 a dos caras: 0,30 euros.
- En tamaño A-3 a una cara: 0,20 euros.
- En tamaño A-3 a dos caras: 0,40 euros.

Por cada ampliación de 0,15 a 0,20 €

Fotocopia Plano 3,00 €

IMPRESIÓN

Bonificación a partir de 20 fotocopias precio 0,10 €

Se concederá bonificaciones en el 100% de las fotocopias, necesaria en los expedientes tramitados de ayuda social, y el 50% en la tramitación de documentación oficial en procedimientos y expedientes de las Asociaciones y colectivos municipales.

COPIAS CON ESCÁNER

Tamaño D-3: 0,30 €.

D-4: 0,25 €.

Impresión en papel: 0,50 €.

Grabar documentos en USB: 0,50 €.

Impresión e-mail: 0,50 €.

Artículo 4º. Obligación al pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio especificado en el artículo anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentarse el servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

8

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Las concesiones de terrenos se efectuarán por un período máximo de 50 años.

Toda clase de sepulturas o nichos que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

La ocupación de los nichos se hará por turnos rigurosos, de abajo hacia arriba, y siempre que haya ocurrido la defunción de la persona que en los mismos haya de inhumarse, no pudiendo adquirirse nichos en vida.

Cada año a partir de enero se ocuparán los nichos vacíos, empezando desde la entrada de la ermita de izquierda a derecha, de abajo hacia arriba hasta el final, siguiendo la misma norma en los nichos que rodean la ermita.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que se costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúe en la fosa común.

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Ocupación temporal por 6 años: 70,00 €.

Ocupación 50 años: 450,00 €.

Renovación nicho pared: 60,00 €.

Traslados restos: 60,00 €.

Ocupación panteón: 5.000,00 €/m².

Apertura de nichos: 60,00 €.

Traslados restos con restitución cerramiento nicho manteniendo derechos: 60,00 €.

Columbarios. Ocupación temporal por 6 años: 45,00 €.

Columbarios. Ocupación 50 años: 275,00 €.

Utilización de la Sala de Velatorio y dependencias anexas, en la Residencia Mayores Antonio Mansilla: 300,00 €.

Bonificación 100 % de la Cuota tributaria de Traslado de restos, cuando dejen el nicho libre, pasando a disponer de él, el Ayuntamiento.

Artículo 7º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso

Las solicitudes de permiso para construcción de mausoleos y panteones irán acompañadas del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente, estudiándose en cada momento las razones de oportunidad que justifiquen o no su concesión.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan a cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

10

ORDENANZA REGULADORA DEL ACCESO A LOCALES DESTINADOS A GARAJES O COCHERAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Alcaracejos, ha estimado la necesidad de proceder a regular de manera independiente, el régimen de autorización para la concesión de pasos de vehículos a través de las aceras o calles peatonales, a inmuebles sitios en el término municipal, con o sin reserva de espacio; con esta ordenanza se pretende evitar la proliferación innecesaria de las instalaciones y reservas que obstaculizan el estacionamiento.

Artículo 1.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones del aprovechamiento de entrada y salida de vehículos a través de las aceras, con o sin reserva de espacio. Para el disfrute de los aprovechamientos anteriores, es obligatorio contar con la preceptiva autorización.

Artículo 2. Clases

Las autorizaciones que se contemplan en la presente Ordenanza, podrán ser:

-Vado de uso permanente.

-Vado de uso temporal.

-De acceso de vehículos a través de las aceras, sin reserva de espacio.

El petitionerario deberá indicar la clase de autorización que solicita y en su caso, fundamentar debidamente la petición.

Artículo 3.

Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos a los garajes durante las 24 horas del día, todos los

días de la semana. Su otorgamiento, prohíbe en la calzada y frente a los mismos el estacionamiento de vehículos, incluso los que sean propiedad del titular de la concesión, si la anchura de la calle no lo permite.

Estas autorizaciones, se concederán en los siguientes supuestos:

1. Garajes o aparcamientos públicos o privados, gasolineras y estaciones de servicio.

2. Garajes comunitarios que en la licencia de nueva planta vengán vinculados a las viviendas, independientemente del número de plazas.

3. Aquellos locales, que, cumpliendo los requisitos necesarios, y de acuerdo con la normativa vigente puedan albergar un mínimo de cuatro vehículos, previa obtención de la correspondiente licencia de instalación para uso de garaje, independientemente de si en el edificio existen o no más vados.

4. Los garajes de vivienda unifamiliar en zonas de edificación aislada o adosada, o que se encuentren en zonas ubicadas en barrios de la ciudad que, por su configuración, tipología, estructura, densidad de población e intensidad de tráfico en la vía afectada puedan considerarse como unifamiliares.

5. Excepcionalmente podrá concederse autorización de vado permanente para aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando la índole de las mismas justifique tener el acceso libre permanentemente y siempre y cuando en la licencia de apertura o instalación se contemple la entrada o salida de vehículos. La concesión de este tipo de autorización será discrecional.

Artículo 4.

Las autorizaciones con vados de uso temporal se concederán para aquellos locales en los que se realicen actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, en cuya licencia de apertura o instalación se contemple la reserva de plaza para vehículos.

Las autorizaciones se concederán sólo para días laborables de lunes a sábado y horario limitado de ocho a veintiuna horas, quedando el espacio libre para uso público durante el resto de las horas y en domingo y festivos. Excepcionalmente, podrán concederse en horario nocturno cuando por razones justificadas así lo aconsejen. El horario correspondiente se hará constar en la oportuna señalización, según el modelo normalizado que el Ayuntamiento determine.

Artículo 5.

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza se concederán a las personas físicas, jurídicas o comunidades de propietarios que figuren como titulares de los garajes, aparcamientos, gasolineras, o locales correspondientes.

Cuando la autorización es solicitada por un inquilino deberá aportar autorización del propietario para la instalación del vado correspondiente.

Reserva de espacios y prohibición de aparcamientos.

1ª placa Solicitud cada vehículo: 50,00 € (Reserva + Placa).

Cada espacio VADO autorizado. Importe anual: 45,00 €.

Varios vehículos: 25,00 €/c.u. (dos o más propietarios).

Entrega de segundas y más placas de vado: 15 €/unidad.

Artículo 6.

La utilización de las aceras y vías públicas para entrada y salida de vehículos a los locales destinados a garaje constituyen un uso y aprovechamiento especial, que benefician a particulares interesados y producen limitaciones al uso general de las mismas.

En consecuencia, estas autorizaciones tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo concediéndose salvo el derecho de

propiedad y sin perjuicio de terceros. No crearán ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico, o adopción de nuevas autorizaciones, previa audiencia al interesado.

Por otra parte, y en consideración a los intereses generales se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Documentación

La solicitud de las autorizaciones que se contienen en esta Ordenanza se realizará a instancia de los interesados por medio del impreso reglamentario, acompañado de los documentos que se indican en los apartados siguientes:

1. Documentos generales:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

b) Justificación de ser propietario o arrendatario de las fincas o locales.

c) Documentación gráfica en la que se represente con exactitud:

-Plano o croquis de situación del edificio donde se defina claramente la ubicación del local, o vivienda.

-Fotografía de la puerta de acceso al local, o del lugar donde se quiera instalar.

2. Documentos particulares:

a) Fotocopia de la licencia de primera ocupación, para edificios o viviendas de reciente construcción.

b) Fotocopia de licencia de actividad o instalación por lo que respecta a actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, en la que se comprenda la reserva de espacio para vehículos y fotocopia del Impuesto de actividades económicas correspondiente de dicho local.

c) Fotocopia de licencia de actividad para uso de garaje por lo que respecta a locales que puedan albergar un mínimo de cuatro vehículos.

Artículo 8. Condiciones técnicas

La apertura de huecos en fincas e inmuebles para acceso a cocheras, ya sea con reserva de espacio en cualquiera de sus modalidades o sin él y precise o no, rebaje de bordillo, deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) La apertura de la cochera no podrá hacerse a menos de 5 metros de cualquier esquina, ni a menos de 10 metros en una intersección de calles regulada por semáforos.

b) En toda finca con línea a dos calles el acceso a la cochera se hará por la de mayor anchura o por la de menor tráfico, según conveniencia que apreciará el Órgano Municipal competente. En caso de que una de las calles sea peatonal, se deberá realizar el acceso por la de tráfico rodado.

c) La puerta de acceso a la cochera no podrá estar enfrentada con postes del alumbrado público o con árboles u otros elementos ornamentales de la vía pública.

d) Cuando las dimensiones reducidas de determinadas calles o la intensidad del tráfico lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá prohibir la apertura de cochera y la entrada y salida de vehículos, en las calles o en los tramos de aquellas que se estime necesario.

Artículo 9. Rebaje de bordillo

En los casos en los que, por los servicios técnicos municipales se indique la necesidad de proceder a la práctica del rebaje del bordillo, se llevará a cabo en las condiciones establecidas en el

Plan General de Ordenación Urbana, con carácter previo a la concesión de la oportuna autorización.

No se permitirá el acceso a garajes, aparcamientos o locales mediante la colocación de rampas o elementos similares, provisionales o definitivos ocupando la calzada o la acera.

Artículo 10. Señalización

Estará constituida por dos tipos de señalización:

- a) Vertical.
- b) Horizontal.

La señalización vertical, estará necesariamente adosada a la fachada, colocada sobre la puerta de acceso, salvo que las características de la edificación no lo permitan, en cuyo caso se situará en cualquier otro lugar de forma que inequívocamente se identifique la puerta de entrada y salida. Por razones excepcionales, como la existencia de edificios retranqueados u otras circunstancias especiales, se podrá señalar con un duplicado para facilitar el acceso a la acera.

La señalización vertical será del modelo homologado por este Ayuntamiento y contendrá además del número correspondiente, la dirección de la finca donde se encuentre el local para el que ha sido autorizada.

La señalización horizontal consistirá en una franja amarilla de 15 cm de ancho y de longitud correspondiente a la de la puerta, más 50 cm. a cada lado pintadas en la calzada junto al bordillo o en el bordillo mismo. Este tipo de señalización sólo se autorizará a instancia de parte, y su concesión se hará constar en la autorización correspondiente.

El titular de la autorización estará obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones de conservación y visibilidad, salvo por lo que respecta a la señalización complementaria de carácter vertical que se indica en el artículo siguiente, que corresponderá a la competencia municipal.

Artículo 11. Señalización complementaria

Por razones técnicas o de seguridad, los servicios Técnicos municipales podrán proponer la instalación de duplicados de dichas señales o elementos complementarios.

En aquellos casos, en los que por las reducidas dimensiones de la calzada o de las aceras, fuera necesario prohibir también el estacionamiento en la parte de enfrente del vado para permitir la maniobrabilidad del vehículo, será necesario la tramitación del correspondiente expediente previa solicitud del interesado. La concesión de esta autorización obligará al pago de la tasa establecida.

Artículo 12.

Los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos a través de dichos espacios, será responsabilidad de los titulares. Estos vendrán obligados a su reparación, en el plazo que a tales efectos les sea conferido. En caso de incumplimiento o de reparaciones inadecuadas, se continuará el procedimiento por el departamento municipal correspondiente tendente a la ejecución forzosa en los términos regulados por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Cambios de titularidad

Las autorizaciones contempladas en esta Ordenanza a efectos de autorizaciones de vados, en cualquiera de sus modalidades, serán transmisibles, siempre y cuando no varíen las condiciones que motivaron su otorgamiento, previa inspección por los servicios municipales. A tales efectos se realizará comunicación al Ayuntamiento mediante un escrito en el cual deberá constar entre otras circunstancias, que el antiguo titular manifiesta su con-

formidad.

Artículo 14. Cambios en las características

Las ampliaciones, reducciones o modificaciones en los vados deberán solicitarse por su titular siguiendo el mismo trámite que para su concesión.

En caso de demolición del edificio será obligatoria la entrega de la placa existente en la administración de rentas del Ayuntamiento, la cual será dada de baja.

En el resto de los casos, la baja en el uso de las licencias de vado deberá ser comunicada a la Administración municipal, debiendo ser suprimida previamente por su titular toda señalización indicativa. Tras la comprobación pertinente por los servicios municipales, que podrán determinar las oportunas medidas para el restablecimiento de la acera a su estado inicial en caso de que se encontrase rebajado el bordillo, se procederá a la aceptación de la baja solicitada, dejando de devengarse la tasa a partir del año siguiente.

Artículo 15. Anulación.

Las licencias se anularán cuando se produzcan usos indebidos del vado, y en general, quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que se encuentran subordinadas, debiendo ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Artículo 16. Órgano competente para su otorgamiento

Las autorizaciones contempladas en esta Ordenanza serán concedidas por la Alcaldía, o por el Pleno en caso de que por razones de organización municipal se encuentre delegada la competencia.

El expediente se iniciará de oficio o a instancia de parte, siendo informado por los servicios técnicos municipales. A continuación, se adoptará el acuerdo que se estime procedente.

Artículo 17. Inspección y vigilancia

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. La resistencia o negativa a permitir las traerá consigo la caducidad del permiso.

Artículo 18. Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que puedan estar contempladas en la legislación correspondiente en materia de tráfico y seguridad vial, se consideran las siguientes:

a) Infracciones leves:

1. El acceder o salir de un garaje a través de las aceras y el paso por las vías públicas peatonales hasta un garaje sito en las mismas, sin contar con la autorización correspondiente.
2. No haber regularizado la situación del local, garaje o actividad, dentro de los plazos contemplados en las disposiciones transitorias.
3. Cualquier otra infracción a los preceptos de la presente Ordenanza.

b) Infracciones graves:

1. La señalización de una reserva de vado sin haber obtenido la correspondiente autorización o la colocación de placas reglamentarias.
2. El no proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, tras ser requerido para ello en los plazos establecidos.

c) Infracciones muy graves:

1. La colocación de una placa de vado en un lugar diferente para el que fue concedida.

Artículo 19. Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar

lugar a la imposición de las siguientes sanciones.

- a) En caso de las infracciones leves: Multa de hasta 300, 51 euros.
- b) En caso de las infracciones graves: Multa de 300,51 euros a 601,01 euros.
- c) En caso de las infracciones muy graves: Multa de 601,01 euros a 901,52 euros.

Artículo 20. Órgano competente

La competencia para la imposición de sanciones corresponde al Alcalde y se estará al procedimiento establecido por el Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposiciones transitorias 1ª

El Ayuntamiento procederá a la actualización y regularización de todos los garajes existentes en la ciudad, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza en fases sucesivas, en los plazos que oportunamente se determinen por Resolución de Alcaldía, siendo a partir de dichas fechas obligatorio para todos los locales afectados acomodarse a la presente Ordenanza.

En lo no previsto en la misma se estará a las disposiciones de carácter general que regulan las actividades de las Entidades locales.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

13

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- A) El uso de la piscina.
- B) El uso de pistas e instalaciones deportivas.
- C) Actividades deportivas sin monitor y Actividades deportivas con monitor, tales como Gimnasia, mantenimiento, aeróbic, spinning, yoga, zumba, pilates y otras disciplinas que puedan impartirse.
- D) El uso instalaciones Centro Termal circuitos y tratamientos, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las instalaciones.
 - E) Otras instalaciones análogas:
 - Paquete Mozárabe.
 - a) El uso Centro Termal los Pedroches Circuito Árabe con masaje de 30 min.
 - b) Ruta a elegir:
 - 1) Cruces del Término y Museo de la Matanza.
 - 2) Centro Termal Los Pedroches y Museo de la Matanza.
 - 3) Arquitectura Local y Museo de la Matanza.
 - 4) Ruta de los Molinos del Cuzna.
 - c) Menú Restaurantes Alcaracejos.
 - Paquete Pedroches.
 - a) El uso Centro Termal los Pedroches Circuito Movimiento con

masaje de 30 min.

b) Ruta a elegir:

- 1) Cruces del Término y Museo de la Matanza.
 - 2) Centro Termal Los Pedroches y Museo de la Matanza.
 - 3) Arquitectura Local y Museo de la Matanza.
 - 4) Ruta de los Molinos del Cuzna.
- c) Menú Restaurantes Alcaracejos.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Artículo 3. Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Están obligados al pago las personas naturales usuarias que se beneficien de los servicios de instalaciones Municipales Deportivas, prestados o realizados por este Ayuntamiento.

Artículo 5. Base imponible y liquidable

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

Artículo 6. Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) Por utilización de la piscina municipal

Por cada entrada de:

Adultos: 2,00 €.

Niños (de 2 años a 12 años): 1,50 €.

Pensionistas y Miembros de familias numerosas: 1,80 €.

Abonos:

De un mes de duración, para adultos, validos toda la temporada de baños: 40,00 €.

De un mes de duración, para niños, validos toda la temporada de baños: 20,00 €.

Bono 1 mes Pensionistas y Miembros de familias numerosas: 36,00 €.

De 15 días de duración, para adultos, validos toda la temporada de baños: 25,00 €.

De 15 días de duración, para niños, validos toda la temporada de baños: 15,00 €.

Bono 15 días Pensionistas y Miembros de familias numerosas: 22,50 €.

Temporada completa Adultos: 70,00 € Temporada completa niños: 30,00 €.

Utilización Tumbonas Piscina: 1,00 € + Fianza 1,00 €.

b) El uso de pistas e instalaciones deportivas:

Pistas de tenis. Por cada hora o fracción de utilización de la pista

Adultos: 2,5 €.

Niños: 1,5 €.

Pistas de pádel. Por cada hora o fracción de utilización de la pista.

Adultos: 8,00 €.

Niños: 2,00 €.

Pistas de fútbol 7. Por cada hora y media o fracción de utilización de la pista.

Adultos: 15,00 €.

Pabellón polideportivo. Por cada hora y media o fracción de utilización.

Adultos: 30,00 €.

Campo de fútbol. Por cada hora o fracción de utilización de la pista:

Adultos: 80,00 €.

c) Actividades deportivas sin monitor y actividades depor-

tivas con monitor:**GIMNASIO**

Asistencia a actividades en Gimnasio Bono Mensual (actividades con monitor) 30,00 €/mes.

Dos actividades con Monitor: 20,00 €/mes.

Una actividad con Monitor: 15,00 €/mes.

GIMNASIA MANTENIMIENTO (actividad no subvencionada) 1 HORA: 10,00 € persona/mes.

BONO DEPORTIVO INDIVIDUAL: 10,00 €/mes.

d) El uso instalaciones centro termal circuitos y tratamientos:**CIRCUITOS:**

Circuito Árabe: 15,00 €.

Circuito Árabe + Masaje 15 minutos: 25,00 €.

Circuito en movimiento: 30,00 €.

Circuito en movimiento + Masaje 15 minutos: 40,00 €.

MASAJES:

Masaje Cabeza: 15,00 €.

Masaje Piernas: 15,00 €.

Masaje Espalda: 15,00 €.

Masaje integral 30 min: 25,00 €.

Masaje Corporal 50 min: 40,00 €.

Masaje integral pelotas de golf 50 min: 40,00 €.

TRATAMIENTOS:

Pr. Premamá 1 h: 50,00 €.

Pr. Pedroches 2 h y 30 min: 80,00 €.

Higiene facial 1 h: 30,00 €.

Exfoliante + Masaje Hidratante 1 h: 40,00 €.

Exfoliante + Envoltura +Tecn Termal 1 h: 40,00 €.

Tratamiento articulaciones: 15,00 €.

Tratamiento oxigenante: 40,00 €.

VARIOS:

Manicura Termal 20 min: 15,00 €.

Pedicura termal 50 min: 27,00 €.

Sesión sauna: 15,00 €.

Paquete Mozárabe: 55,00 €.

Paquete Pedroches: 70,00 €.

TRATAMIENTOS DE SALUD Y BIENESTAR:

Aguas termales japonesas y masaje con turmalinas 90 min: 70,00 €.

Coffe sesión de las montañas azules de Jaimaca 75 min: 50,00 €.

Perlas de Oro del Pacifico 60 min: 50,00 €.

Equilibrio de los Chakras y esencia de oriente 75 min: 50,00 €.

Tesoros tailandeses y magia de los cuatro elementos 90 min: 70,00 €.

Tratamiento lifting ácido hialuronico 75-90 min: 50,00 €.

Pindas energéticas de Oceanía 60 min: 50,00 €.

Matronatación para bebés, 30 min: 20,00 €.

8 sesiones, Grupo mínimo 8 personas.

Watsu. Terapia en agua: 40,00 €.

ATENCIONES: Para grupos, clientes o tratamientos especiales cortesía de plato de frutos secos, brocheta de fruta, zumo.

SEGUIMIENTO: Cita previa bajo disponibilidad. Exclusividad grupos, plus consultar.

TASA CONJUNTA POR UTILIZACIÓN GIMNASIO Y CENTRO TERMAL

1/ semanal (Baños Árabes)Gimnasio/1 semanal C. Termal 15,00 €/ persona/12 días al mes + 20,00 € = 35,00 €.

“ “ 20,00 € persona/mes + 20,00 € = 40,00 €.

Aeróbic/1 semanal C. Termal 10,00 € persona/mes + 20,00 € =30,00 €.

G. Mantenimiento/ 1 semanal C. Termal 10,00 € persona/mes +20,00 € = 30,00 €.

Asistencia a dos actividades (Aeróbic y G. Mant.) / 1 semanal C. Termal 2 horas 15,00 € persona/mes + 20,00 € = 35,00€.

Spinning 1 sesión 15,00 € persona/mes + 20,00 € = 35,00 €.

Spinning + 1sesión + Actividad (Aeróbic y G. Mantenimiento) / 1 semanal C. Termal 20,00 € persona/mes + 20,00 € = 40,00 €.

TRATAMIENTOS:

Programa Dúo Relax 1h 15min: 70.00 €.

Tratamiento Facial personalizado 60-90 min. (pieles con manchas, acné, sensibles, maduras): 40.00 €.

DESCUENTOS ESPECIALES:

Niños hasta 3 años gratis (añadir).

Niños menos de 9 años 50% dto.

Jubilados y Pensionistas 20% dto.

Carnet joven 15% dto.

Grupos de 10 personas 10%.

Grupos de 20 personas 15%.

BONOS:

-Sauna.

Bono de 5 sesiones: 60,00 €.

Bono de 10 sesiones + 1 regalo: 110,00 €.

-Circuito Árabe.

Bono de 5 sesiones: 70,00 €.

Bono de 10 sesiones + 1 regalo: 130,00 €.

-Circuito Árabe + masaje 15 minutos.

Bono de 5 sesiones: 135,00 €.

Bono de 10 sesiones + 1 regalo: 255,00 €.

-Circuito Movimiento.

Bono de 5 sesiones: 135,00 €.

Bono de 10 sesiones + 1 regalo: 255,00 €.

-Circuito Movimiento + masaje (15 minutos).

Bono de 5 sesiones: 180,00 €.

Bono de 10 sesiones + 1 regalo: 340,00 €.

PROGRAMAS, TRATAMIENTOS Y MASAJES:

2 sesiones 5% dto.

3 sesiones 10% dto.

4 sesiones 15% dto.

5 sesiones 20% dto.

*La caducidad de los bonos es de 1 año.

Artículo 7. Normas de gestión

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

DESCUENTOS ESPECIALES A GRUPOS:

Residencias Grupos de 10 personas: 5%.

Grupos Empresas de más de 10 personas: 5%.

De más de 20 personas: 10%.

Se aplicará bonificación del 25% en el precio de la entrada a familias numerosas, independientemente de que asistan uno o varios miembros de las mismas, previa exhibición del oportuno carnet que ampare el título de familia numerosa.

Los miembros de las familias numerosas y pensionistas que tengan reconocida tal condición y que lo acrediten mediante la documentación expedida por el órgano competente en la materia, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la tarifa por adquisición de abonos (de 30 baños) de entrada a las piscinas.

Los jóvenes que se encuentren en posesión del Carné Joven Euro hasta 30 años, tendrán derecho a una bonificación del 15% de descuento sobre la tarifa establecida en el uso de los servicios especificados en esta ordenanza.

El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

Estarán exentos de pago por el uso y disfrute de las diversas instalaciones deportivas municipales los siguientes colectivos:

- Escuelas municipales de deporte de base para formación de infantiles en las diversas especialidades deportivas.
- Los distintos clubes federados que participen en sus modalidades deportivas para entrenamientos y partidos de competición.
- Las actividades realizadas en colaboración con otras Entidades Públicas.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

15

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE PUBLICACIONES, MATERIAL PUBLICITARIO Y DE OTRO TIPO EDITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece el Precio Público por la Venta de publicaciones, material publicitario y de otro tipo editado por el Ayuntamiento de Alcaracejos, exclusivamente o en coedición, o que promocionado por el mismo, disponga de dicha publicación o material para su venta, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza los adquirentes de las publicaciones o el material a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía

Llavero y demás artículos pequeños con el escudo: 2,00 euros.

Artículos del Museo (Adjuntar relación y precios).

VENTA DE LIBROS:

Libro "Historia de Alcaracejos y su escudo 1955" de don Germán Santos Caballero, y "Recopilación de datos sobre Alcaracejos y sus costumbres 1988" de don José López Navarrete: 9,64 €; 10,00 € Iva incluido.

Libro autor D. José López Navarrete: 8,64 €: 9,00 € IVA incluido.

Libro autor D. Juan Francisco Peralbo Redondo: 13,44 €: 14,00

€ IVA incluido.

Libro Coloquios: 8,64 €: 9,00 € IVA incluido.

Video de Alcaracejos: 5,76 €: 6,00 € IVA incluido.

Facsímil libros J L Navarrete y G Santos: 10€ IVA incluido.

Cuadernos Mojinos: 1€ IVA incluido.

Artículo 4. Obligación de pago

La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios o actividades a que se refiere el artículo 1º anterior.

El pago de dicho Precio Público se efectuará en la Tesorería Municipal, con carácter previo a la entrega de la publicación o el material adquirido.

No se considerará venta, sino depósito, la entrega de publicaciones o material a distribuidores, a los que trimestralmente se les liquidarán las ventas que hayan efectuado, previo pago del Precio Público, y al final del ejercicio deberán regularizar su situación con este Ayuntamiento, bien pagando los que tenga en depósito, o bien devolviéndolos.

Artículo 5. Descuentos al Precio Público

En el supuesto de venta a través de distribuidores se aplicará un descuento comercial de veinte por ciento (20%).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

16

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDERÍAS INFANTILES, ALBERGUES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA

Artículo 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), establece la Tasa por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues, la consulta y seguimiento y/o tratamientos psicológicos y establecimientos análogos.

Artículo 3. Devengo

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

La Tasa por la prestación del servicio de Guardería Infantil, se devenga y nace desde el 1º día del mes en el cual se incorpora y deberán presentar en la Tesorería Municipal, documento acreditativo del ingreso correspondiente a la primera mensualidad y domiciliación bancaria para el resto de las mensualidades, dentro de los cinco días primeros de cada mes se producirán los cargos correspondientes.

La Tasa por servicio de comida al exterior a domicilio, se devenga y nace desde el 1º día de la quincena correspondiente en el cual se incorpora al servicio y deberán presentar en la Tesorería Municipal, documento acreditativo del ingreso correspondiente.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

Artículo 5. Base imponible y liquidable

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos y clase de habitación.

Artículo 6. Cuota tributaria**a) Tasa por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos**

-Estancia y pensión completa en habitación individual o doble, por mes.

Residencia Mayores Antonio Mansilla (Válidos y asistidos): 1.100,00 €/mes.

-Estancia y pensión completa en habitación individual o doble en el Centro Andaluz de Alzheimer: 1.480,00 €/mes.

Los actuales residentes se le incrementara durante seis meses 15,00 € más cada mes, hasta la totalidad de la tasa del servicio, es decir 1.390,00 €.

-Estancia en la UCED por día con transporte: 26,40 €.

-Estancia en la UCED por día sin transporte: 22,00 €.

-Tarde y Cena sin transporte: 25,00 €.

-Reserva de Plaza: 50 %.

b) Otros establecimientos de naturaleza análoga

SERVICIO COMIDA EN EL CENTRO PARA ACOMPAÑANTES:

Desayuno: 1,50 €.

Almuerzo: 7,00 €.

Cena: 7,00 €.

SERVICIO COMIDA EN EL CENTRO PARA > 65 AÑOS Y PARA DISCAPACITADOS > 60 AÑOS:

Desayuno: 1,50 €.

Almuerzo: 5,20 €.

Cena: 4,70 €.

SERVICIO COMIDA EXTERIOR:

Almuerzo: 5,20 €.

Cena: 4,70 €.

Los beneficiarios del servicio de comida deberán liquidar previamente como mínimo quince comidas.

SERVICIO DE FISIOTERAPEUTA:

Personas pensionistas o discapacitados: Sesión 10,00 €.

Personas no residentes: Sesión 15,00 €.

SERVICIO ATENCIÓN PSICOLÓGICA (BOP 2/10/2020):

Pensionista y menores de 35 años: 10,00 €.

Población en general: 15,00 €.

SERVICIO BAÑOS (2 x semana): 30,00 €/persona/mes.

SERVICIO LAVANDERÍA: 60,00€/persona/servicio. Semanal/mes.

15,00 €/Persona/Semana.

SERVICIO LUDOTECA: 20,00 €/mensual .

TALLERES EXTRA-ESCOLARES semana/quincena/mes: 10,00/15,00/30,00 €.

CURSOS: 20,00 €/mensual.

c) Escuela Infantil

La cuota tributaria consistirá en la siguiente cantidad fija, por niño/a y mes: Atención socioeducativa, sin servicio de comedor con horario de 7,30 horas a 17 horas: 209,16 €/mes.

La matriculación en la Escuela y la opción, en su caso, del servicio de Comedor, supone aceptar expresamente el devengo de la Tasa durante todos los meses del correspondiente curso (sep-

tiembre a julio). La ausencia, justificada o no, del menor en los correspondientes servicios, no impedirá en ningún caso el devengo mensual de las Tasas correspondientes.

La prestación de asistencia alimentaria: 15,00 €/mes.

d) Albergue.

Artículo 7. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Bonificación servicio comidas 25% si ingresos no exceden de 600,00 € mensuales/persona. Precio mínimo 5,00 € en comida.

Bonificaciones servicio lavandería 25% si ingresos no exceden de 650,00 € mensuales/persona.

El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, bonificaciones de hasta el 100 por 100 en el precio de Talleres de Verano, y Talleres Extraescolares y cursos, a favor de las familias con especiales dificultades económicas, deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la bonificación.

El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, bonificaciones de hasta el 20% en la Tasa Escuela Infantil, a favor de las familias con especiales dificultades económicas, deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la bonificación con Informe de la Trabajadora Social y otros documentos.

La cuota resultante de la escuela infantil se reducirá un 30% en el caso de que una familia sea usuaria de dos o más plazas.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de

2024.

19

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, U OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS

Artículo 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), establece la Tasa por visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos u otros centros o lugares análogos, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios a que se hace referencia en el artículo 1 anterior, en cuyo momento nacerá la obligación de contribuir.

Artículo 3. Devengo

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir, una vez realizado el hecho imponible. Exigiéndose con la solicitud del servicio el previo depósito de la totalidad de la tasa, y en cualquier caso en el momento de entrar a los recintos.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas a quienes se prestan los correspondientes servicios.

Artículo 5. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6. Base imponible y liquidable

Estará constituida por la naturaleza o clase de centro a visitar y el número de personas físicas que lo visiten.

Artículo 7. Cuota tributaria

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa 1. Museos.

1. Por cada persona autorizada:

1.1 Museo de la Matanza ENTRADA: 2,00 €.

1.2 Museo de la Matanza ENTRADA + DEGUSTACIÓN: 4,00 €.

1.3 Museo de la Matanza ENTRADA + Ruta Cruces + Centro Termal + arquitectura: 3,00 €.

1.4 Museo de la Matanza ENTRADA + Ruta Cruces + Centro Termal + arquitectura + degustación: 5,00 €.

1.5 Ruta de los molinos: 3,00 €.

1.6 Ruta de los molinos + agua + sandwich: 6,00 €.

Tarifa 2. Exposiciones.

1. Por cada persona autorizada:

1.1 Exposición en recintos abiertos: 2,00 €.

Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Se aplicará bonificación del 10% a los titulares de la tarjeta Club Patrimonio.

Se aplicará bonificación del 25% en el precio de la entrada a familias numerosas, independientemente de que asistan uno o varios miembros de las mismas, previa exhibición del oportuno carnet que ampare el título de familia numerosa.

Los jóvenes que se encuentren en posesión del Carnet Joven Euro<30, tendrán derecho a una bonificación del 15% de descuento sobre la tarifa establecida en el uso de los servicios especificados en esta ordenanza.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

23

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 A, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por prestación del Servicio de Báscula Municipal, de peaje automatizado mediante fichas, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligación de pago

Están obligados al pago de este Precio Público quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuantía

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida a continuación:

Hasta 3.500 Kg.: 1,00 €.

De más de 3.500 Kg.: 2,00 €.

Los desperfectos ocasionados por el mal uso, serán abonados por el usuario que los produzca.

Artículo 4º. Obligación de pago

1. La obligación del pago del precio Público regulado en esta

Ordenanza nace en el momento en que se concede la autorización para la utilización del bien.

2. El pago de dicho Precio Público deberá ser previo al pesaje del vehículo o elemento del transporte, debiendo proveerse al tal efecto el usuario de las fichas correspondientes al servicio demandado.

Artículo 5º. Gestión

Las personas físicas o jurídicas en la utilización de estos bienes, a que se refiere esta Ordenanza deberán asumir, en todo momento, las normas propias de funcionamiento del mismo.

Responderán personalmente de cualquier alteración, falsificación o uso malicioso que hagan de los elementos de transporte y/o del resultado del peaje.

A los establecimientos que colaboran en la venta de fichas de la báscula municipal se le aplicará un descuento del 20% sobre el importe de las fichas retiradas.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

5

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE CASETA MUNICIPAL, MERENDERO PÚBLICO Y PISCINA

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de Caseta Municipal y Merendero Público y, más concretamente, por la utilización:

a) Del propio local.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas o entidades que utilicen los distintos bienes e instalaciones existentes en la Caseta Municipal, Merendero Público y Piscina Municipal.

Artículo 3º. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

a) Por cada 24 horas o fracción de uso del local Merendero Público: 100,00 € + 100,00 € de fianza. (obligación de limpieza a cargo de solicitantes) Excepto el Día de Andalucía y el Día del campo.

b) Por cada 24 horas o fracción de uso del local Piscina Municipal: 1000,00 € Excepto durante la época estival, desde el 24 de junio a 31 de agosto. (obligación de limpieza a cargo de solicitantes).

c) Por cada 24 horas o fracción de uso de la Iglesia Vieja de San Andrés 50 €/día (obligación de limpieza a cargo de solicitantes).

Artículo 4º. Obligación al pago

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se autorice el aprovechamiento o desde que tenga lugar el mismo sin la necesaria autorización.

Artículo 5º. Normas de gestión

El precio público regulado en la presente Ordenanza es independiente y compatible con el importe del remate de adjudicación de este aprovechamiento, en caso de que dicha adjudicación se realice mediante alguno de los sistemas establecidos en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los interesados en la utilización del servicio regulado por la presente Ordenanza deberán solicitarlo con antelación suficiente

con el fin de evitar la concurrencia de varias entidades o particulares en un mismo día, pero nunca antes de tres meses del día fijado para el aprovechamiento.

Gozará de preferencia quien lo haya solicitado con anterioridad.

Artículo 6º. Exenciones

Estarán exentos del pago del precio público regulado en esta Ordenanza todas las Entidades y Asociaciones de carácter cultural, social, benéfico, deportivo y recreativo, religioso, etc., cuando los actos a celebrar no persigan fin lucrativo alguno. En caso contrario habrán de abonar el precio público correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

26

PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA Y VISITA AL SALÓN RECREATIVO – CULTURAL INFANTIL DE ALCARACEJOS

Artículo 1. Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público por la entrada y visita del salón recreativo – cultural infantil de Alcaracejos.

Artículo 2. Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la entrada y visita al recinto del salón recreativo–cultural infantil de Alcaracejos, para la utilización de los juegos e instalaciones.

Artículo 3. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, todas aquellas personas físicas que soliciten acceder al salón de juegos infantil y la utilización del Parque de bolas y el Hinchable.

Artículo 4. Cuantía

El importe de los precios públicos serán los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Parque Zona – 0 – 3 años. Todo el día	1,00 €
Parque de bolas Entrada Individual /persona/ 30 minutos	1,00 €
Parque Zona 0-3 años – Bono Mensual	5,00 €
Hinchable Entrada Individual / persona /30 minutos	1,00 €
Parque de bolas Bonos 10 Entradas / persona /30 minutos	9,00 €
Hinchable Bonos 10 Entradas / persona /30 minutos	9,00 €
Reserva Salón Hinchable 4 horas (hora adicional 10 €/hora, máximo 2 horas) (obligación de limpieza a cargo de solicitantes)	45,00 €
Fianza 50,00 €	
Campo de mini-golf (el circuito)	2,50 €

Artículo 5. Obligación y forma de pago

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

El pago del precio público se hará efectivo en metálico en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, de la persona obligada al pago.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Se aplicará bonificación del 25% en el precio de la entrada a familias numerosas, independientemente de que asistan uno o varios miembros de las mismas, previa exhibición del oportuno carnet que ampare el título de familia numerosa.

Los jóvenes que se encuentren en posesión del Carnet Joven Euro<26, tendrán derecho a una bonificación del 15% de des-

cuento sobre la tarifa establecida en el uso de los servicios especificados en esta ordenanza.

Artículo 7. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

31.

TASA POR EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE Y URBANO CONSOLIDADO Y POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DE ADECUACIÓN A LA ORDENACIÓN O DE SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 3.3 DE DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO.

Artículo 1. Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento, establece "Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y urbano consolidado" y "Tasa por expedición de certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía" que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y urbano consolidado, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutados en suelo no urbanizable y en urbano consolidado sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación asimilada a fuera de ordenación a que se refiere el artículo 53 del reglamento de disciplina urbanística de la comunidad autónoma de Andalucía, aprobado por el decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la consejería de vivienda y ordenación del territorio, y que se han realizado en el término municipal de Alcajaes y se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas.

Constituye el hecho imponible de la tasa por expedición de certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordena-

ción o de situación de fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutados en suelo no urbanizable y terminados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma sobre la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana sean o no conformes con la ordenación urbana, siguen manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística a que se refiere los artículos 3.3, 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que se refiere el artículo primero, soliciten y obtengan de la Administración Municipal, la resolución acreditativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble o instalación afectada en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible

Constituye la base imponible de ambas tasas el coste real y efectivo de la obra civil, no amparada por licencia u orden de ejecución válida, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, con las cuantías mínimas que resulten de aplicación de los Módulos del Colegio de Arquitectos de Córdoba.

Para la estimación de este coste, se tomará como referencia los precios mínimos establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Provincia para el año en curso o en su caso el último publicado actualizado con el Índice de Precios al Consumo publicado.

Para aquellas actuaciones que no vengán contempladas en dichos precios mínimos, se aplicará los precios establecidos en la última base de precios de la Junta de Andalucía.

Para la tasa por expedición de certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicará el siguiente coeficiente de depreciación:

A las edificaciones con más de 40 años de antigüedad acredita-

da por alguno de los medios previstos en el artículo 20.4.a) del RD Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo se aplicará un coeficiente de 0,60, disminuyendo dicho coeficiente en una centésima por cada año de antigüedad acreditada y con el límite de 0,25.

Cuando exista discordancia entre el valor estimado como real y el que resulte de aplicar el coeficiente de depreciación resultante conforme a la regla anterior, será dirimido mediante Informe del arquitecto Municipal determinando el coste estimado como base imponible.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria de la tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y urbano consolidado se obtendrá aplicando el siguiente porcentaje:

-Tramitación a instancia de parte de procedimiento resolutorio de la situación de asimilado a fuera de ordenación prevista en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, será 2,5 % del valor de la edificación (los cálculos se realizarán de igual forma que para la determinación de la base imponible del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras).

-Tramitación de oficio de procedimiento resolutorio de la situación de asimilado a fuera de ordenación prevista en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, 4 % del valor de la edificación (los cálculos se realizarán de igual forma que para la determinación de la base imponible del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras).

Expedición de certificación administrativa recogida en los artículos 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (edificaciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1975), 2% del valor de la edificación (los cálculos se realizarán de igual forma que para la determinación de la base imponible del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras).

Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

3. En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilada a fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Artículo 8. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare la obra, construcción, edificación, instalación o actividad en situación asimilada a fuera de ordenación, presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada del correspondiente impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera y que en cualquier caso será la contenida en la

Ordenanza Municipal reguladora de aplicación.

Artículo 9. Liquidación e Ingreso

1. Las tasas por expedición de la resolución o certificación administrativa se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total conforme prevé el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

En caso de solicitud de fraccionamiento o aplazamiento del pago, deberán solicitarlo expresamente y de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado/a o de la liquidación inicial notificada por la Administración tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Artículo 10. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria Primera del RDL 2/2004, de 5 de marzo (TRLR-HL).

Artículo 11. Infracciones y Sanciones

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, estará a lo dispuesto en los artículos 77, 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12. Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

34

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE

Exposición de motivos

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), al regular el Régimen del suelo no Urbanizable establece que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección se podrá realizar lo que la propia Ley denomina Actuaciones de Interés Público en terrenos con el Régimen del suelo no urbanizable, que requieran, según los casos la aprobación de un Plan Especial o un Proyecto de Actuación.

Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter especial del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas, se establece una prestación compensatoria que se gestionará el municipio y destinará el Patrimonio Municipal del Suelo.

El artículo 22 in fine dispone que los Municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza, cuantía inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), al regular el Régimen del suelo no Urbanizable establece que en los terrenos clasificados como

suelo no urbanizable, este Ayuntamiento está facultado para fijar la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo No Urbanizable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, estableciendo tipos impositivos distintos y contemplados en la propia Ley estableciendo mediante la correspondiente ordenanza, cuantía inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Artículo 2. Objeto

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal análoga en suelos que tengan el régimen de No Urbanizable.

Artículo 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelos que tengan el régimen de No Urbanizable.

Artículo 4. Exenciones

Estarán exentos de la prestación compensatoria los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.

Artículo 5. Nacimiento de la obligación

La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia por parte del Ayuntamiento.

En caso de que se realizasen los actos enumerados en el artículo 2 de esta Ordenanza sin la preceptiva licencia se les obligará el pago de la presente exacción con los recargos e intereses oportunos, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales pertinentes y de la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 6. Cuantía

Con carácter general, la cuantía de la prestación compensatoria será la resultante de aplicar el tipo aquí establecido al importe

total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

El tipo de la prestación compensatoria es el siguiente:

- a. 1% en los Proyectos de Actuación consistentes en implantación de explotaciones agroganaderas, industria agroalimentaria, y actuación de turismo rural.
- b. 2 % en el resto de Proyectos de Actuación.

Artículo 7. Destino

El importe de la Prestación Compensatoria se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 8. Gestión

Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará la liquidación de los Servicios Municipales, determinándose en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el proyecto hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la cuantía se determinará por los Servicios Técnicos Municipales teniendo en cuenta el coste estimado del proyecto.

Artículo 9. Derecho supletorio

En todo lo no previsto expresamente por esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), y demás normas que la complementen.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia", y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Alcaracejos, 19 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, José Luis Cabrera Romero.